



VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, que establece que toda actividad comercial está sujeta a una contribución de Patente Municipal.
2. El Artículo 58 del Decreto Ley 3.063 de 1979, de Rentas Municipales, establece que la Municipalidad podrá decretar la clausura inmediata de aquel establecimiento comercial o negocio que funcione sin patente municipal.
3. Que, mediante Informe de Turno, inspección de 05 de febrero de 2014, de inspector municipal, don Ignacio Lazo Pino, se da cuenta de que el camping ubicado en el balneario de Ritoque, comuna de Quintero, administrado por doña Marisol Cabezas Cuevas, funciona sin patente municipal.
4. Lo dispuesto en los Art. 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; dicto el siguiente:

DECRETO

1. **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial destinado a camping, ubicado en **la ruta de acceso al Balneario de Ritoque, Comuna de Quintero**, administrado por doña Marisol Cabezas Cuevas, RUT N° [REDACTED], por funcionar sin patente comercial.
2. La clausura se practicará por funcionarios de la Unidad de Patentes Comerciales.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública. Oficiése.
4. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 DE 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
5. La rotura de los sellos de clausura colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-
6. La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dura la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto, N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá adoptar todas las medidas conducentes a su resguardo.
7. Notifíquese por Inspectores Municipales el presente decreto a la persona que se encuentre a cargo de la administración del establecimiento comercial individualizado en el punto 1 del presente decreto. Levántese acta.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

LAO/PPM

Distribución

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Administración Municipal
4. Unidad de Patentes
5. Dpto. Jurídico.
6. Camping Balneario Ritoque



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S)